



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de la Junta de primera enseñanza del distrito de Bayona, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Bayona, provincia de Pontevedra, puso en conocimiento del Gobernador que en la sesion celebrada el día 12 de Julio del año último hizo el nombramiento de los individuos que habian de formar la Junta de primera enseñanza del distrito.

Comunicado este acuerdo, segun decretos marginales, á la Junta y á la Diputacion provincial, la última, teniendo en cuenta que ya en 24 de Junio y en cumplimiento de la circular inserta en el *Boletin oficial* de 17 del propio mes habiase nombrado la Junta local, y que la Municipalidad carecia de facultades para alterarla por haber adquirido los electos derechos de que no podia privárseles, acordó en 6 de Febrero del presente año sostener la primera designacion hecha en el mes de Junio.

Insistiendo la corporacion municipal en su propósito, hubo de recurrir nuevamente á la Comision provincial solicitando autorizacion para nombrar otra Junta, en razon á que algunos de sus individuos pertenecian á la Municipalidad; mas la Comision, que juzgó no existir incompatibilidad entre ambos cargos, acordó en 8 de Marzo próximo anterior que el Alcalde de Bayona debia atenerse á lo resuelto por la Diputacion.

Contra este acuerdo se alza la Municipalidad para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., cuyo recurso halló improcedente la Comision provincial por no tener el carácter de persona jurídica lastimada, y si solo el de corporacion administrativa encargada de llenar los servicios municipales, segun la jurisprudencia sentada en casos análogos por el Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo.

Los antecedentes del asunto se han remitido á informe de la Seccion con Real orden de 16 del actual, no recibida hasta el 25, esto es, á los 37 dias de haberse elevado el expediente á la Superioridad; siendo de notar que el Gobernador dejó pasar con exceso el término de ocho dias que para comunicar los acuerdos apelados señala el artículo 53 de la ley provincial.

Difícilmente hubiera podido recaer resolución



definitiva en el corto espacio de tres dias que faltaban para el completo de los 40 que fija el mencionado art. 53. El rigor de los principios exigiria que se entendiese ejecutivo de derecho el acuerdo apelado á tenor de dicha disposicion; pero como ha habido infraccion de ley, segun se demostrará mas adelante, y el Gobierno en tales casos puede dejar sin efecto los acuerdos de las Diputaciones en virtud de la suprema inspeccion que le atribuye el art. 88 de la ley referida, no hay inconveniente en decretarlo así, y en declarar improcedente el adoptado por la Municipalidad.

Basta para demostrarlo recordar que los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza que antes se nombraban por los Gobernadores y ahora por los Ayuntamientos, con arreglo á la disposicion 13 del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868, solo pueden ser renovados cada cuatro años en la mitad de sus Vocales, segun el art. 53 del reglamento general de Instruccion pública de 20 de Julio de 1859, que con la ley de 9 de Setiembre de 1857 constituyen la legislacion vigente en la materia, en lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en el mencionado decreto de 1868.

Una vez hecha en 24 de Junio del año anterior la designacion de los que habian de componer la Junta de primera enseñanza de Bayona, no pudo en manera alguna alterarse al mes siguiente sin causa debidamente justificada, en razon como se lleva dicho, á que la duracion de estos cargos es de cuatro años.

Extraña es por lo mismo la insistencia de la Municipalidad en la renovacion de aquella Junta, mayormente no alegando otras razones que la de haber cesado la representacion de dos de sus individuos en el mero hecho de haber dejado de pertenecer al Ayuntamiento, y en la irregularidad que resultaria de que algunos vecinos que en concepto de tales debian formar parte de la Junta eran actualmente Concejales. Prescindiendo de la contradiccion que resalta de ambos razonamientos, no pueden admitirse como causa bastante de aquella determinacion, puesto que la circunstancia de ser ó no ser individuo de un Ayuntamiento no obsta para formar parte de las Juntas de Instruccion pública.

La declaracion que se hizo por el orden de la Regencia de 13 de Agosto de 1870, de que por el decreto de 14 de Octubre de 1868 están derogados los artículos 281, 282 y 284 de la ley de Instruccion pública de 1857 que se referian al nombramiento de las Juntas provinciales y á la investidura pública que debian tener los que fuesen

nombrados, y el no haberse exigido por el decreto tantas veces citado de 1868 condicion alguna para los que forman las Juntas de distrito, persuaden de que hoy no hay Vocales natos en ninguna de ellas, pudiendo elegir los Ayuntamientos libremente las personas que juzguen oportunas y ejercer sus individuos juntamente los cargos de Concejal y de Vocal de la Junta, puesto que ni por ley expresa ni por razon de sus funciones existe verdaderamente incompatibilidad.

Insostenible era por tanto el nuevo acuerdo de la Municipalidad de Bayona; pero no menos improcedentes fueron los de la Diputacion y Comision provincial de Pontevedra, entendiendo en un asunto que el decreto de 14 de Octubre de 1868 y el art. 67 de la vigente ley municipal señalan como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos. Verdad es que, tanto esta ley como la provincial de 1870, encomiendan respectivamente á las corporaciones municipales y provinciales todo lo relativo á instruccion pública, resultando al parecer cierta autonomia de sus disposiciones; pero el buen criterio exige que los preceptos de la primera ley se atribuyan á las instituciones de instruccion puramente locales, y los de la segunda á los establecimientos provinciales. De otro modo seria suponer una confusion de atribuciones que el buen sentido y un acertado régimen administrativo repugna.

No tuvo razon tampoco la Comision provincial en negar al Ayuntamiento personalidad bastante para interponer el recurso de que se trata, pues desde el momento que las leyes atribuyen á las Municipalidades facultades para el nombramiento de las Juntas locales de primera enseñanza, á ellas solas corresponde ejercitar las acciones que en mantenimiento de sus derechos pretendan deducir.

El Gobernador, por otra parte, debió dirigir mejor el procedimiento dando cuenta á la Direccion de Instruccion pública del nombramiento ilegal hecho por el Ayuntamiento; y ya que de un modo equivocado prorogó las atribuciones de la Diputacion estaba en el deber de suspender su acuerdo, como incompetente en el caso que nos ocupa.

Bueno seria, sin embargo, que antes de adoptar resolucion alguna se pusiese de acuerdo ese Ministerio con el de Fomento por tratarse en el fondo del asunto de uno de los ramos que pertenecen á aquel centro administrativo.

En mérito, pues, de las consideraciones expuestas, esta Seccion opina: 1.º Que los acuerdos adoptados en este expediente por la Diputacion y Comision provincial de Pontevedra fueron tomados con notoria incompe-

tencia, procediendo que se dejen sin efecto en virtud de las facultades de alta inspeccion reservadas al Gobierno por el art. 88 de la ley provincial.

2.º Que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bayona, manteniéndose el nombramiento de la Junta de primera enseñanza de aquella localidad, acordado en 24 de Junio último.

Y 3.º Que la resolucio[n] que se dicte sea de acuerdo con el Ministerio de Fomento.»

Y habiéndose manifestado por el Ministerio de Fomento la conformidad del mismo con el presente dictámen, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver este asunto como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Vista la copia certificada de la sentencia pronunciada por la Sala extraordinaria de vacaciones del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Nicasio Calvo, Juan Benito Carrancio y Juan Guzon Moro, contra la dictada por la Sala de la criminal de la Audiencia de Valladolid que les condenó á muerte en causa seguida á los mismos y otros por asesinato y robo, no encontrando aquella Sala méritos para proponer el indulto ni conmutacion de pena de dichos procesados.

Atendiendo, no obstante, á las diversas y repetidas súplicas hechas en favor de los tres mencionados reos para que se les indulte de la pena de muerte que les ha sido impuesta:

Considerando que aunque seria para mí sumamente grato ejercer un acto de clemencia con los tres sentenciados, exige la vindicta pública se satisfaga á la Sociedad justamente alarmada con tan horrible atentado, por lo que puedo ser indulgente sólo con aquel que demostró menos perversidad; Considerando que si bien Nicasio Calvo contribuyó al asesinato habiéndose quedado guardando por dentro la puerta de la casa en que se cometió el delito, despues de haber dado, al entrar en ella, su navaja á Guzon, lo cual le hace aparecer legalmente como autor de tal crimen, no lo ejecutó por sí mismo ni concurrió con los otros dos á registrar á la víctima, siendo ya cadáver, y sacarle una llave del bolsillo para abrir un baul y un

arqueton del que tomaron la cantidad de dinero que los mismos repartieron poco despues en las eras del pueblo, cuyo alejamiento de estos hechos permite suponer que aquel no llevó hasta el extremo su perversion:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 29 de la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

Y usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicasio Calvo de la pena de muerte á que ha sido condenado por el expresado delito, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

En Real decreto de 13 de Setiembre último se dispone que las Diputaciones provinciales en su primera reunion ordinaria acuerden ó informen cuanto crean oportuno sobre la actual division de los distritos para la eleccion de Diputados de provincia, proponiendo las alteraciones que deban hacerse y que aconseje la práctica para la mayor conveniencia y comodidad de los pueblos.

Y deseando esta Comision Provincial reunir cuantos datos sean convenientes á la mejor organizacion de dichos distritos, ha acordado excitar el celo de los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de distrito de esta provincia, para que haciendo uso de las lecciones que hubiera dado la práctica, propongan aquellas variaciones que crean convenientes en la actual division, á fin de que la Diputacion pueda tenerlas presentes en la reunion que debe principiarse el dia 2 de Noviembre inmediato.

Zaragoza 7 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, Valero Ortubia.—D. A. D. L. C., Francisco Bellostas, Secretario.

Encargada esta Comision de la resolucio[n] de todas las reclamaciones de haberes de los Maestros de instruccion primaria de la provincia, segun la Real órden de 27 de Julio último, ha observado con sentimiento el descuido de este im-

portante servicio por parte de los Ayuntamientos que ya por carencia de fondos ó morosidad se nota un grandísimo retraso en solventar lo que adeudan á los mismos.

Siendo una de las obligaciones más sagradas para los pueblos la instruccion pública, base fundamental del progreso, y deseosa esta Comision de que este importante servicio se lleve con la regularidad debida satisfaciendo á los Maestros sus consignaciones, y resuelta á hacer cumplir á los Municipios con el pago de todos los créditos pendientes y asignaciones corrientes del presupuesto municipal, ha acordado se prevenga á los Ayuntamientos que en el término de diez dias satisfagan á los Maestros de instruccion primaria las cantidades que les adeuden del presupuesto pasado y anteriores bajo su más estrecha responsabilidad; en la inteligencia de que en caso contrario usará los medios que marcan los artículos 171 hasta el 179 inclusive de la ley municipal vigente.

La Comision espera confiadamente en que los Ayuntamientos cumplirán este servicio sin tener que recurrir á medios coercitivos; pero dispuesta á cumplir con la ley usará de ella con todo vigor contra los morosos en el pago de dichas asignaciones.

Zaragoza 8 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, Valero Ortubia.—D. A. D. L. C., Francisco Bellostas, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 30 de Setiembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta del expediente incoado por la Junta provincial de primera enseñanza para que el Inspector del ramo gire una visita á las escuelas de los partidos de Sos, Egea y Borja, rogando se libre á favor de dicho funcionario la suma de 1.012 pesetas 50 cénts., y la Comision acordó se libre dicha cantidad con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

Zaragoza.—Vista la cuenta de gastos de la Comision encargada de gestionar en Madrid la continuacion de los estudios de Medicina, la Provincial acordó el pago de dicha cuenta con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1872 á 1873.

Zaragoza.—El Director Jefe de Caminos vecinales presenta la relacion de salidas del personal

de la oficina de su cargo, y la Comision acordó su pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Zaragoza.—D. Hipólito Loscos presenta una cuenta importante 55 pesetas por el arreglo del Paraninfo de la Universidad para el acto de la eleccion de Senadores, y la Comision acordó el pago de dicha cuenta con cargo al crédito de imprevistos del presupuesto de 1872 á 73.

Por último, se procedió á la distribucion de fondos del presupuesto de 1871 á 72.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al domingo 6 del corriente, núm. 280, se halla inserto el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.500.000 kilogramos de tabaco habano hoja de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba, para el surtido de las fábricas nacionales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 7 de Octubre de 1872.—Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 300 pesetas, el aprovechamiento de los pastos del monte Sierra de Leire, del pueblo de Tiermas.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 7 de Octubre de 1872.—El Ingeniero Jefe del distrito, P. O., Patricio Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 40 pesetas, el aprovechamiento del fruto de bellota existente en el monte Los Poyales, Las Hoyas y la Umbria, del pueblo de Torrelapaja.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la Municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 7 de Octubre de 1872.—El Ingeniero Jefe del distrito, P. O., Patricio Bellido.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

DE ZARAGOZA.

Circular.

La Excm. Diputacion provincial ha remitido á esta Junta para su informe la instancia indocumentada que en solicitud de la titular de Cirujía de La Almolda, ha presentado el Profesor de dicha Facultad D. Camilo Cortés.

Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 9 de Octubre de 1872.—El Presidente, Celestino Miguel.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por traslacion á otro punto del que la desempeñaba: los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos de la ley pueden solicitarla en el término de quince dias, dirigiendo las solicitudes documentadas al Juez municipal de esta villa.

Luna 7 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Sebastian Torralba.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Minguillon, soltero, de esta capital, para que en el término de nueve dias, únicos que se le señalan, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle cierta declaracion en la causa que me hallo instruyendo contra Francisca Muniesa sobre hurto de ropas. Dado en Zaragoza á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Mariano Badia.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un campo secano, en los Albares Bajos, sito en la villa de Alfajarin, partida llamada del Saco, de cabida de cuatro cahices de tierra, equivalentes á dos hectáreas veintiocho áreas ochenta centiáreas, confrontante por Oriente con otro campo de Antonio Castillon, por Mediodía con carretera real de Barcelona, por Poniente con campo de doña Presentacion Buil y por Norte con otro de don Francisco Castillon: retasado en cuatrocientas ochenta pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de la villa de Alfajarin, he señalado el dia treinta y uno del corriente mes de Octubre y su hora de las once de la mañana, quedando rematado á favor del más ventajoso postor. Dado en Zaragoza á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, José Colomer.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Ciriaco Fora y Martin, Atanasio Goicoechea y Aramendia y José Garcia y Benedicto, conocido por el Herrero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les re-

sultan en la causa que me hallo instruyendo sobre asesinato de D. Manuel Colandrea, Inspector de orden público de esta capital, en la noche del tres de Junio último; bajo aperebimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—D. S. O., Tomás Lórbés.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por D. Bernabé Aisa contra D. Mariano Lapuente tengo acordada la venta en pública subasta de

Una casa sita en Fuentes de Ebro, calle del Rabalero, número cuatro, con un gran corral anejo á la misma: retasado todo en la cantidad de siete mil nuevecientos cuarenta y dos pesetas.

Y otra casa en la misma villa, calle Mayor, número diez y nueve: retasada en nuevecientos cincuenta y seis pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el treinta y uno del actual á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Ramona la Tuerta, que habitó en esta capital en la calle de Meca, número ocho, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir una declaración en la causa que instruyo contra Agustín Castel y otros sobre robo; aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. José Fardier, catalán, para que en el término de nueve días que se le señalan por este segundo edicto, á contar desde la fecha

que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesión á Gregorio Armillas, vecino de Cosuenda; que si así lo hiciere se le oirá y guará justicia en lo que la tuviere, de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramon Esquin.

D. Ignacio Lapeña, Juez municipal de la villa de Ateca y ejerciente las funciones de Juez de primera instancia del partido.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Lezcano y Lorena, natural de Ibdes, vecino de Castejon de las Armas, de estado viudo, de edad de treinta y cinco años y de oficio herrero, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en las cárceles de este partido á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre homicidio de su convecino Francisco Molas; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ateca á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Ignacio Lapeña.—D. S. O., Felipe Lozano.

Agreda.

D. Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa de Agreda é interino del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Grau y Mateo Vela, vecinos de Jarque, en la provincia de Zaragoza, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este mi Juzgado á fin de practicar una diligencia del sumario en causa criminal sobre robo; aperebidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Y en nombre de S. M. D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, exhorto á todas las autoridades que si fueran habidos los expresados Grau y Vela se les obligue por los medios legales á su presentacion en este Juzgado. Dado en Agreda á

tres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. Sebastian Corella.—Por su mandado, Arcadio Botija.

JUZGADO MUNICIPAL DE MONREAL DE ARIZA.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo se saca á pública subasta por término de veinte dias, para hacer pago á don Facundo Selgado y Ambrosio, vecino y Alcaide de las cárceles de Zaragoza en el Hospital civil, de doscientas veinticuatro pesetas y las costas, que le adeudan Valentin Santander y Blasa Mortacero, cónyuges, de esta vecindad, la finca siguiente:

Una casa en la calle de la Hilaza, señalada con el número cinco; linda á Saliente y Norte corral de Manuel Santander Martinez, Poniente la calle y al Mediodía casa de Matías Utrilla: cuya finca con corral y pajar adyacentes, se encuentra tasada en ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el dia treinta del actual á las nueve de la mañana en la Secretaria de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Monreal de Ariza 8 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Eustaquio Blanco.—El Secretario, Enrique Garcia.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de varias dehesas que el Excmo. Sr. Marqués de Monistrol posee en el monte de Sástago para la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo. La subasta se celebrará el 22 del corriente á las diez de la mañana en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo, derecha, bajo el pliego de condiciones que en dicha casa se manifestará, rematándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más beneficioso postor. (4)

Las yerbas de los acampos Perdigueras y Calveras, sitos en Pina, se arriendan por un año ó invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo, mediante subasta que se verificará el 22 del corriente á las diez de la mañana en la administracion del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, en Zaragoza, Coso, 56, entresuelo, derecha, rema-

tándose, siendo admisibles las proposiciones, en favor del más ventajoso postor. (4)

VENTA
DE FÁBRICA DE ALFARERÍA
EN PAMPLONA.

A las once del dia 26 de Octubre próximo y en la Notaría de D. Fulgencio Bengoechea, Mayor, 28, principal, se venderá en subasta pública extrajudicial y bajo el tipo de 6.000 duros la casa llamada la Grande, fábrica de alfarería, núm. 8, del barrio de la Magdalena, extramuros de Pamplona, con los secaderos ó cubiertos, hornos, eras, oficinas, huerta contigua y obra preparada, con la herramienta de uso corriente; en una palabra: en el pié que actualmente existe, pues el dueño no puede continuar con la fabricacion; y el comprador, siendo del oficio, puede utilizar la parroquia, por ser única en Pamplona dicha fábrica. Será condicion de la venta que el comprador ha de continuar beneficiando dicha industria, á fin de satisfacer las necesidades de la localidad y tambien por gratitud á los parroquianos.

Pamplona 25 de Setiembre de 1872.—Agustin Ormañanos.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo y Marco, agente de negocios, calle de D. Jaime I, núm. 46, en Zaragoza, se encarga de hacerlos mediante una pequeña comision; abonando á los compradores de fincas vendidas desde Octubre de 1868 lo que les corresponda por el beneficio de los bonos del Tesoro en que se hacen estos pagos. (1s—5)

A fin de que los Ayuntamientos y particulares que tuvieren que hacer trabajos de agrimensura ó de aprovechamiento de aguas, puedan realizarlos con prontitud y baratura, se ha formado en Zaragoza una sociedad de personas competentes, dispuestas á prestar sus servicios en el acto. Los que deseen utilizarlos pueden dirigirse á D. Prudencio Montañana, calle de Cerdan, núm. 50, piso 3.º

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO DE 1872-73.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el primer trimestre del corriente año económico.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	RECAUDADO.	
				Pesetas.	Cénts.
1. ^a	4. ^o	Único.	Recaudado en el actual trimestre por el reparto provincial de este año.....	136.773	»
»	1. ^o	1. ^o	Idem id. por rentas y censos de la provincia.....	500	»
				137.273	»
			GASTOS.		
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion.....	3.273	90
»	»	2. ^o	Depositario.....	187	50
»	»	3. ^o	Comisiones especiales.....	187	50
»	»	4. ^o	Arquitecto y Delineantes.....	500	»
»	2. ^o	5. ^o	Calamidades.....	500	»
»	5. ^o	1. ^o	Junta provincial de primera enseñanza.....	291	66
»	»	4. ^o	Inspector de primera enseñanza.....	187	50
»	6. ^o	1. ^o	Visitador provincial de Beneficencia.....	208	33
»	»	2. ^o	Hospitales.....	11.000	»
»	»	3. ^o	Casa de Misericordia.....	5.500	»
»	»	4. ^o	Idem de Expósitos.....	11.384	»
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras.....	2.655	01
»	4. ^o	Único.	Otros gastos.....	720	»
				36.595	40

RESÚMEN.

TOTALES.

Pesetas. Cénts.

Importa lo recaudado..... 137.273 »

Idem lo satisfecho..... 36.595'40

Diferencia que constituye la existencia en efectivo en este día..... 100.677'60

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 1.^o de Octubre de 1872.—El Contador, Leon de la Escosura.—V.^o B.^o—El Ordenador de pagos, V. Ortubia.

IMPRENTA PROVINCIAL.